



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-696
(Noviembre 9 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

De igual forma, a través de las Resoluciones números CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive; con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la entonces, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expidió el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, es decir el 6 de abril el señor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.667.495, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentando su inconformidad con la puntuación obtenida en el factor capacitación, porque le fue tomada en cuenta la Especialización en Derecho Privado, más no la Especialización en Responsabilidad Civil y Extracontractual del Estado que acreditó, motivo por el cual solicita se corrija el puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1526 del 20 de junio de 2016, decidió no reponer la calificación del recurrente en el factor de capacitación respecto del cual concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16. Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional..."

El factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Revisada la hoja de vida del recurrente se encontró que únicamente aportó, al momento de la inscripción al concurso para acreditar capacitación: (i) acta de grado y Tarjeta Profesional que acreditan el título de Abogado otorgado con fecha 27 de febrero de 2004, por la Universidad de Medellín, documentos que se toman para probar el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16; (ii) título de Especialista en Derecho Privado expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, con fecha 13 de diciembre de 2006, por el cual deben otorgarse 20 puntos adicionales, puntaje que le fue asignado por el A-quo en el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, motivo por el cual se dejará incólume la decisión, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación. Contrario a la afirmación del recurrente, al momento de la inscripción al concurso, no aportó documento alguno que acredite el título de Especialista en Responsabilidad Civil y Extracontractual del Estado.

De otra parte, referente a la documentación que se allega con el recurso, que acredita estudios adicionales, a efecto de que sea valorada y se le asigne una calificación superior, es necesario reiterar que como la misma no fue aportada al momento de la inscripción, no puede ser valorada en esta oportunidad, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas, pero la puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles** con el fin de reclasificar dentro de este, como se dispone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

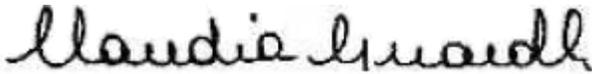
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, hoy Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, con relación al puntaje obtenido en el factor de capacitación, respecto del señor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.667.495, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR